



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21 2209
(78 de Marzo de 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE INMEDIATO DE UN ESTABLECIMIENTO QUE PRESTA SERVICIOS EDUCATIVOS DENOMINADO COLEGIO ALIANZA COLOMBO AMERICANA”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 3433 de 2008, el Decreto 907 de 1.996, el Decreto Municipal 0559 de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 2749 de 2002 del Ministerio de Educación Nacional certificó al Municipio Santiago de Cali con facultades para asumir la organización y administración del servicio educativo en su jurisdicción;

Que el Artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece la naturaleza y condiciones de los Establecimientos Educativos, los cuales deben cumplir con los siguientes requisitos: Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que el Artículo 20 del Decreto 907 de 1996 determina lo siguiente: *“Establecimientos sin licencia. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o no formal, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento”.*

Que el artículo 11 del Decreto 3433 de 2008 establece: *“Artículo 11. Inspección y vigilancia. La inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos será ejercida en su jurisdicción por el gobernador o el alcalde de las entidades territoriales certificadas, según el caso, quienes podrán ejercer estas funciones a través de las respectivas Secretarías de Educación.*

Dentro del plan operativo anual de inspección y vigilancia, las entidades territoriales certificadas en educación incluirán a los establecimiento educativos cuyas licencias se hayan otorgado durante el año inmediatamente anterior.

Los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados.”.

Que verificados los archivos que reposan en esta Secretaría confrontado con el Directorio Único de Establecimientos Educativos DUE, se encontró que el establecimiento COLEGIO ALIANZA COLOMBO AMERICANA, con código DANE N° 376001043412, ubicado en la DG 23 N° 10-26 Barrio Colseguros del Municipio de Santiago de Cali, teléfono: 3375031, correo electrónico colegiobilingueaca@gmail.com de propiedad de Kelly Julieth Pozo Moreno, que presta los servicios educativos en el nivel de Preescolar, no cuenta con licencia de funcionamiento o reconocimiento oficial para prestar el servicio educativo.

Que esta Secretaria de Educación Municipal en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Cierre Inmediato del establecimiento COLEGIO ALIANZA COLOMBO AMERICANA, con código DANE N° 376001043412, ubicado en la DG 23 N° 10-26 Barrio Colseguros del Municipio de Santiago de Cali, teléfono: 3375031, correo electrónico



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21 2209
(18 de Marzo de 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE INMEDIATO DE UN ESTABLECIMIENTO QUE PRESTA SERVICIOS EDUCATIVOS DENOMINADO COLEGIO ALIANZA COLOMBO AMERICANA”

colegiobilingueaca@gmail.com de propiedad de Kelly Julieth Pozo Moreno, que presta los servicios educativos en el nivel de Preescolar.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACION. El presente Acto Administrativo se publicara en la página web de la Secretaria de Educación Municipal, con el fin de que las personas interesadas tengan conocimiento del presente proveído, así mismo se fijara en cartelera de la Secretaria de Educación Municipal para el conocimiento de la comunidad en general.

ARTICULO TERCERO: Para los fines pertinentes, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Coordinación de la Zona Educativa Suroriente.

ARTÍCULO CUARTO: El establecimiento privado deberá informar a los padres de familia de los estudiantes a los cuales se les esté prestando el servicio educativo sobre lo resuelto en la presente resolución para que estos sean reubicados a un establecimiento educativo legalizado y remitir el correspondiente listado a la Secretaría de Educación Municipal con los correspondientes datos de los estudiantes y de sus acudientes.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará al representante del establecimiento haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme con lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 18 días del mes de Marzo de 2015


EDGAR JOSE POLANCO PEREIRA
Secretario de Educación Municipal

Elaboró: Lorena Mira – Profesional Contralista Inspección y Vigilancia
Aprobó: Samuel Sepúlveda Marín – Coordinador Inspección y Vigilancia